



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término de traslado del llamamiento en garantía al convocado LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO. En tiempo oportuno, a través de apoderada judicial, presentó escrito del que se desprende la formulación de excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y desconocimiento de documentos.

Hábiles los días 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2023, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 de abril de 2023.

Calarcá, Quindío. 4 de mayo de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA  
Secretaria

Calarcá, Quindío. Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado: 63-130-4003-002-**2021-00266**-00  
Interlocutorio: 839

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: JENNIFER ALEXANDRA MARTÍNEZ GUARÍN  
NIT. 1097404898  
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE CALARCÁ –  
890000268  
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO  
COOPERATIVO – 860028415-5  
SOR MARIBEL LONDOÑO CARDONA – 33818624  
JULIÁN ANDRÉS VARGAS LONDOÑO – 1097402215  
AUTO: -CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO.  
-CORRE TRASLADO OBJECION JURAMENTO ESTIMATORIO

En atención a la constancia secretarial que antecede y al artículo 370 de la Ley 1564 de 2012, a fin de pedir las pruebas sobre los hechos que en ellas se fundan, se CORRE TRASLADO por el término de cinco (5) días a SOR MARIBEL LONDOÑO CARDONA, JULIÁN ANDRÉS VARGAS LONDOÑO y a la COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE CALARCÁ, de las excepciones de mérito formuladas por la llamada en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO denominadas:

AUSENCIA DE PRUEBA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO; INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN; APLICACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES QUE RIGEN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AA002759 EXPEDIDA POR LA COMPAÑÍA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.; LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

ASEGURADORA; AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO CON LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.; POSIBLE AGOTAMIENTO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA AA002759; y la denominada GENÉRICA, ECUMÉNICA O INNOMINADA.

En atención a la constancia secretarial que antecede y al artículo 370 de la Ley 1564 de 2012, en consonancia con el inciso segundo del artículo 110 de la misma norma, a fin de pedir las pruebas sobre los hechos que en ellas se fundan, se CORRE TRASLADO por el término de cinco (5) días a la parte demandante, de las excepciones de mérito denominadas:

INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL; RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA; INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS QUE ADUCE HABER SUFRIDO LA PARTE DEMANDANTE; EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS; IMPOSIBILIDAD DE RECONOCER EL LUCRO CESANTE POR AUSENCIA DE PRUEBA DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL; y CONCURRENCIA DE CULPAS; visibles a folio en PDF 151 y formuladas por la apoderada judicial de la EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO.

Asimismo, en aplicación al artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, se dispone CORRER TRASLADO a la parte actora por el término de cinco (5) días, de la objeción al juramento estimatorio formulada por el llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. Lo anterior para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

El traslado que se hace a la parte demandante de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio formuladas por el llamado en garantía corren de manera simultánea.

Finalmente, conforme al artículo 272 del Código General del proceso, de la manifestación de desconocimiento de documentos realizada por la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO, se CORRE TRASLADO a la parte demandante quien podrá solicitar que se verifique la autenticidad del documento en la forma establecida para la tacha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
64 DEL 05 DE MAYO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Diego Alejandro Arias Sierra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6050b4a866226a53eb26b984c8e697bda413d3bccb209fae953fdfe568cc56e**

Documento generado en 04/05/2023 03:59:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**